

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Desde el día 1.º del corriente ha entrado á formar parte de la union universal de correos la república de Chile, y por tanto son á contar de la fecha indicada aplicables á su país las disposiciones del convenio de Paris de 1.º de Junio de 1878, así como las del Reglamento acordado para su ejecucion. Consiguientemente, la tarifa que habrá de regir para las relaciones postales entre España y Chile, será la que sigue:

Cartas ordinarias franqueadas, 40 céntimos de peseta por cada 15 gramos.

Cartas ordinarias no franqueadas, 60 céntimos de peseta por cada 15 gramos.

Tarjetas postales, 15 céntimos de peseta cada una.

Impresos, periódicos, muestras y papeles de negocios, 10 céntimos de peseta por cada 50 gramos.

Derecho fijo de certificacion, 25 céntimos de peseta.

Derecho de aviso por recibo de un envío certificado, 10 céntimos de peseta.

A la presente orden dará V. toda la publicidad posible, participándome que así tuvo efecto al acusar el recibo de la misma.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1881.—El Director general, Cándido Martinez.

JUNTA DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON.

Verificado en este dia el sorteo para las 83 obligaciones del empréstito del Canal que, con arreglo á lo que determina la base tercera de las aprobadas por Real decreto de 6 de Agosto de 1875, deben amortizarse en 1.º de Julio próximo, resultaron agraciados los números siguientes:

NÚMERO de las bolas agraciadas.	OBLIGACIONES que cada bola representa.
Procedentes del sorteo anterior quedaron tres obligaciones de la decena 212 señalados con los núms.	2116 2117 2118
Idem del de la fecha.....	1... 1 á 10
	106... 1051 á 1060
	240... 2391 á 2400
	120... 1191 á 1200
	252... 2511 á 2520
	185... 1841 á 1850
	7... 61 á 70
	40... 391 á 400

Zaragoza 1.º de Abril de 1881.—El Vicepresidente, el Baron de la Linde.



TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE MAYO DE 1881.

RELACION nominal de los compradores de bienes y prediamentos de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instruccion de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes darla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Manuel Bonel.....	Tarazona.	Campo.	Tarazona.	Clero.	15	12	155
Dámaso Jaime.....	Zuera.	Id.	Zuera.	Id.	17	11	25'59
Francisco Anso.....	Ateca.	Pieza.	Ateca.	Id.	26	»	101'25
Dionisio Inegas.....	Cariñena.	Casa.	Cariñena.	Id.	27	»	82'27
Gregorio Abadia.....	Zaragoza.	Olivar.	Fuentes.	Id.	41	»	172'50
Leoncio Francia.....	Paracuellos.	Pieza.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	42	»	39
Mariano Marco.....	Biel.	Casa.	Biel.	Id.	43	»	27'5
Vicente Beser.....	Caspe.	Id.	Caspe.	Id.	44	»	11'55
Juan Tarado.....	Alhama.	Solar.	Alhama.	Id.	334	10	42'55
Francisco Vazquez.....	Torralba de los Frailes.	Graneros.	Torralba de los Frailes.	Id.	338	»	22'50
Isidro Pintre.....	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Id.	339	»	247'55
El mismo.....	Idem.	Casa.	Maria.	Id.	340	»	104'75
Mariano Mañero.....	Idem.	Granero.	Tarazona.	Id.	341	»	20'12
Domingo Navarro.....	Tarazona.	Casa.	Idem.	Id.	342	»	40'25
Rafael Garcia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	343	»	45'50
Miguel Andrés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	344	»	31'50
Manuel Tobios.....	Muel.	Id.	Muel.	Id.	345	»	42'50
Antonio Navarro.....	Torrijó.	Pajar.	Torrijó.	Id.	346	»	25'15
Juan Aznárez.....	Ejea.	Campo.	Ejea.	Id.	347	»	72'15
Cosme Bailo.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	348	»	135
Antonio Urbazo.....	Cariñena.	Olivar.	Cariñena.	Id.	350	»	41
El mismo.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	351	»	13'25
Mariano Uzostal.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	200	9	225'50
José Paulino.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	202	»	180'50
D.ª Maria Guerrero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	203	»	198
Aguada Espin.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	205	»	207'10
D. Dámaso Sinués.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	206	»	187'50
Manuel Gabas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	207	»	163'75
Manuel Tarazona.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	210	»	157'50
Antonio Constan.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	211	»	174'50
Rafael Lastrada.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	212	»	130'65
Segundo Martinez.....	Urdan.	Id.	Urdan.	Id.	214	»	162'15
Juan Serrano.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	219	»	56'40
Pedro Sierra.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	220	»	59'25
Bernardino Koyo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	221	»	82
Vicente Montañés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	223	»	90'15
Cárlas Lisboné.....	Idem.	Id.	Miraflores.	Id.	524	»	63'50
Félix Repollés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	225	»	177'95

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

D. Matias Gimeno, Secretario del Ayuntamiento de Chodes:

Certifico: Que en el libro de acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, correspondiente al año actual, aparece el que copiado literalmente dice así:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: don Bruno Campos, Alcalde Presidente.—D. Francisco Andrés.—D. Cirilo Martínez.—D. Domingo Magdalena.—D. Miguel Polo.—D. Mariano Sancho.—Señores asociados: D. Ciriaco Cabeza.—don Ramon Cabeza.—D. Florencio Serrano.—don Agustin Gimeno.—D. Leon Polo y D. Andrés Magdalena.

Al centro.—En el pueblo de Chodes á 25 de Marzo de 1881; reunidos en la Casa Consistorial los señores de Ayuntamiento en union de los Vocales asociados que componen la Junta municipal, cuyos nombres aparecen anotados al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Bruno Campos, este declaró abierta la sesion, y que lo era para proceder á la discusion y votacion definitiva del presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año 1881 á 82, el cual se presentaba formado y aprobado ya por el Ayuntamiento, despues de haber estado expuesto al público tal proyecto por 15 dias. En su virtud, dispuso el Sr. Presidente se leyera por el infrascrito Secretario el referido presupuesto, y así se verificó: y bien enterados los señores asistentes se dió principio al exámen y no encontraron partida digna de reforma, y puestos cuantos recursos pueden conocerse; y despues de la competente discusion, fué aprobado por unanimidad: cuyos gastos ascienden á la suma de 4.082 pesetas y 41 céntimos, y los ingresos á la de 2.915 pesetas y 77 céntimos; resultando un déficit de 1.166 pesetas y 64 céntimos. Para cubrir este déficit, como ya han sido utilizados todos los recursos permitidos, á excepcion del de las cédulas personales, que habia de ser insignificante, se acordó por unanimidad como ménos gravoso al vecindario recargar con un 70 por 100 el cupo de consumos y cereales de este pueblo, en concepto de extraordinario, además del 100 por 100 que como recurso legal está ya consignado, ascendiendo dicho recurso extraordinario á la suma de 1.166 pesetas y 64 céntimos, igual al referido déficit: y que para poder llevarlo á efecto se solicite la autorizacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, segun previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878, acompañando á la instancia los documentos que la misma dispone, y que se remita copia al M. I. S. Gobernador de esta provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, fijándose otra al público por término de 10 dias, á fin de que puedan reclamar de este acuerdo los que se crean perjudicados. En tal estado, y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, firmando el acta los señores que saben hacerlo, de que yo el Secretario certifico.—Bruno Campos.—Francisco Andrés.—Domingo Magdalena.—Agustin Gimeno.

—Ciriaco Cabeza.—Leon Polo.—Florencio Serrano.—Matias Gimeno, Secretario.»

Así resulta de su original á que me refiero. Y para que conste y pueda insertarse como se dispone, expido la presente visada por el Sr. Alcalde, en Chodes á 31 de Marzo de 1881.—V.º B.º El Alcalde.—El Secretario, Matias Gimeno.

D. Pedro Perez, Secretario del Ayuntamiento de Puendeluna:

Certifico: Que en el libro de actas del corriente año, entre otras, hay una que copiada dice así:

«*Al margen.*—Señores del Ayuntamiento: Don Pascual Artaso.—Francisco Bonet.—Santiago Bernués.—José Bonet.—Antonio Gimenez.—Tomás Marco.—Asociados: José Buen.—Ramon Añaños.—José Juan Polo.—Francisco Marco Gil.—Domingo Gimenez.—Gregorio Alastuey Esco.

Al centro.—En el pueblo de Puendeluna á 28 de Marzo de 1881; reunidos en la Sala Consistorial los señores del Ayuntamiento y Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Pascual Artaso, y declarada por este abierta la sesion, les manifestó que la reunion tenia por objeto manifestarles que el presupuesto del año económico de 1881-82, habia sido aprobado por el M. I. Sr. Gobernador en la siguiente forma:

«Zaragoza 18 de Marzo de 1881.—En uso de las facultades que me concede el art. 150 de la ley municipal vigente, declaro conforme este presupuesto, anulando el repartimiento general (art. 7.º, capítulo 9.), fijando definitivamente los gastos, importan 2.414 pesetas 86 céntimos y los ingresos 1.703'19 pesetas, quedando un déficit de 711'67 pesetas Cuyo déficit podrá cubrirse por medio de recargo extraordinario en consumos, previa instruccion del expediente que autoriza la Real orden de 3 de Agosto de 1878.—El Gobernador, Lacadena.»

Enterados todos y visto que no habia otros recursos ménos gravosos al vecindario, acordaron por unanimidad en que se cargase en consumos, además del 100 por 100 que ya está consignado en el presupuesto como ingreso; el 70 por 100 sobre el cupo de consumos, con lo que queda cubierto el déficit, y que se solicite autorizacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, segun previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y se remita copia de la presente al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, fijándose otra al público por término de 10 dias, á fin de que reclame el que se crea perjudicado. Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesion, firmando los que saben congnio el Secretario, de que certifico.—Pascual Artaso.—Francisco Bonet.—Santiago Bernués.—José Buen.—Ramon Añaños.—Domingo Gimenez.—Gregorio Alastuey.—Por los demás señores que no saben firmar, Pedro Perez, Secretario.»

Así resulta de su original á que me remito. Y para que conste y obre sus efectos, en cumpli-

miento de lo mandado, expido la presente, que firmo y sello con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Puendeluna á 3 de Abril de 1881.—V.º B.º—El Alcalde, Pascual Artaso.—Pedro Perez, Secretario.

Enrique García, Secretario del Ayuntamiento de Nuévalos:

Certifico: Que en el libro corriente de acuerdos de la Junta municipal, aparece el que copiado literalmente dice así:

«En la villa de Nuévalos á 7 de Abril de 1881; reunidos en la Sala Consistorial los señores de Ayuntamiento y Vocales asociados que suscriben, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, con el fin de celebrar sesion extraordinaria, y siendo la hora señalada en las papeletas de convocatoria, el Sr. Presidente la declaró abierta y dijo que versaba sobre la discusion y votacion del presupuesto municipal ordinario para 1881-82.

Al efecto, fué leído íntegramente en la forma que se ha presentado; y convencida la Junta de que no existe partida alguna digna de reforma por no ser susceptibles de disminucion los gastos y haberse utilizado en los ingresos cuantos arbitrios y recursos ordinarios están concedidos, por unanimidad acordó la aprobacion del mencionado presupuesto, señalando los gastos en 8.374'17 pesetas y los ingresos en 6.263'29, resultando un déficit de 2.110'88 pesetas.

Para cubrir este déficit, se hace preciso recurrir á los ingresos extraordinarios que la ley autoriza; y como ménos gravoso á este vecindario, acordó recargar con un 70 por 100 el cupo de consumos, además del 100 por 100 que como recurso ordinario aparece gravado en el mencionado presupuesto, con cuya cantidad queda nivelado en todas sus partes; y que para poderlo llevar á efecto, se solicite autorizacion del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, como lo previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo copia de esta acta al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma, fijándose además otra en los sitios de costumbre de esta localidad por término de 10 dias, para que puedan reclamar de este acuerdo los que se crean perjudicados. Con lo que el Sr. Presidente declaró terminado el acto, que firma con los concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Pascual Andrés.—Faustino Yus.—Constantino Peiro.—Manuel Solorzano.—Lorenzo Muñoz.—Pedro Esteban.—Esteban Andrés.—Blas Navarro.—Pascual Urgel.—Millan Andrés.—Timo-teo del Villar.—Pascual Peiro.—Por Patricio Moya, Pedro Peña y Rudesindo Sicilia, que no saben firmar, el Secretario, Enrique García.»

Es copia de su original á que me refiero; y para que conste expido la presente que firmo en Nuévalos á 7 de Abril de 1881.—V.º B.º—El Alcalde, Pascual Andrés.—El Secretario, Enrique García.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS MUNICIPALES.

D. Eusebio Mozota Sartulery, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Muel:

Certifico: Que en el juicio verbal civil pendiente en este Juzgado ha recaido la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Muel á 30 de Marzo de 1881, el Sr. D. Anselmo Benito, Juez municipal de la misma, habiendo visto el juicio verbal que antecede celebrado el dia de ayer, instado por D. José Orga Val, propietario, demandante, vecino de la ciudad de Zaragoza, contra D. Blas Burgaleta Ruperez, farmacéutico, de igual vecindad, demandado:

1.º Resultando que el demandante D. José Orga Val reclama del demandado la cantidad de 232 pesetas 21 céntimos procedentes de alquileres de una casa que tiene en esta villa, que tuvo en arrendamiento:

2.º Resultando que el demandado D. Blas Burgaleta no se ha presentado en el acto del juicio ni ha delegado persona en su representacion, á pesar de haber sido citado en debida forma por el Juzgado municipal del distrito del Pilar de Zaragoza:

1.º Considerando que el demandante D. José Orga Val, prueba de una manera clara y evidente por medio de declaracion de testigos que la casa que se hace referencia estuvo en arrendamiento á cargo de D. Blas Burgaleta en la época que se relaciona, constándoles á los mismos que los arriendos devengados pertenecen á D. José Orga Val, existiendo además en este Juzgado ciertos datos fehacientes con lo cual queda completamente justificada la deuda reclamada:

2.º Considerando que la no comparecencia del demandado prueba tambien que nada tenia que alegar en contra la demanda: Visto el artículo 1.173 de la ley de Enjuiciamiento civil y otros concordantes; por ante mí su Secretario, dijo: Que debia declarar rebelde y declaraba en este juicio á D. Blas Burgaleta Ruperez, y en su consecuencia condenarle á que en término de cinco dias pague al demandante D. José Orga Val la cantidad de 232 pesetas y 21 céntimos que se reclaman, y al pago de todas las costas causadas y las que se causaren en este juicio hasta su terminacion.

Y por esta su sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará al demandante y por lo que hace al demandado, hágase en los estrados del Juzgado, además de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así lo pronunció, mandó y firmó el Sr. Juez, de que certifico.—El Juez municipal, Anselmo Benito.—D. S. O., Eusebio Mozota, Secretario.»

Y para que conste, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro la presente que concuerda con su original, visada por el Sr. Juez municipal, en Muel á 30 de Marzo de 1881.—V.º B.º—El Juez municipal, Anselmo Benito.—Eusebio Mozota, Secretario.